

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JIMENA DEL PILAR SUAREZ GATTAS
Demandado: NILTON CESAR CARRANZA MENDOZA
Radicado: 500013110002-2009-00146-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 12 de junio de 2019 En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Pese a que la señora JIMENA DEL PILAR SUAREZ GATTAS no presento su escrito a través de apoderado judicial, a fin de garantizar los derechos superiores del alimentante, menor BRAYAN ANDRES CARRANZA SUAREZ, se dispone:

1. Requerir al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro Ejército Nacional, para que en adelante adecue anualmente, de manera automática los descuentos de las cuotas de alimentos que se vienen haciendo sobre la mesada pensional del señor NILTON CESAR CARRANZA MENDOZA, en favor del menor BRAYAN ANDRES CARRANZA SUAREZ, en el sentido de que se ajusten cada año, de acuerdo al incremento que el gobierno nacional establece para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; advirtiendo que la cuota de alimentos fijada en este caso, equivale al 70.58% del SMLMV, que para el año 2019 corresponde a la suma de \$ 584.484 y que las cuotas por concepto de una muda de ropa a pagar en diciembre del cada año equivale al 26.47 % del SMLMV, que para el año 2019 corresponde a la suma de \$ 219.202.

Reitéresele al citado funcionario, que tales cuotas deben consignarse ajustadas al incremento del salario mínimo, a partir de enero de cada año, sin necesidad de tener que recordarle periódicamente, que debe hacerlo.

2. Requerir a la parte demandante para que proceda a hacer el envío o entrega personal del requerimiento al alimentante NILTON CESAR CARRANZA MENDOZA y para que una vez lo haga, aporte al expediente la copia del recibido que acredite que el mismo, tuvo conocimiento de lo aquí ordenado o en su defecto para que allegue la copia cotejada por la empresa de correos con la respectiva constancia de recibido que acredite que el requerido, reside o labora en el lugar de recepción, a fin de tener en cuenta el momento en que citado recibió la comunicación, para empezar a correr el término del traslado otorgado mediante el inciso anterior.

3. Acreditada la entrega del requerimiento al señor NILTON CESAR CARRANZA MENDOZA y vencido el término concedido, que ingresen estas diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

4. Se le advierte a las partes que en lo subsiguiente, no se les tendrá en cuenta las peticiones que presenten, si no las elevan a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race